

BOLETÍN
TRIBUTARIO



SANTIVÁÑEZ
ABOGADOS

NORMAS, INFORMES Y JURISPRUDENCIA RELEVANTES – ABRIL 2026

SWIPE →

NORMAS TRIBUTARIAS

1. Decreto Supremo N° 076-2026-EF

Se incorporan y modifican disposiciones al Reglamento de la Ley General de Aduanas y de la Tabla de Sanciones Aduaneras con el fin de implementar recientes cambios legislativos, optimizar los procedimientos de comercio exterior y reforzar los mecanismos de control aduanero.

2. Resolución de Superintendencia N° 000084-2026/SUNAT

Se regulan los lineamientos aplicables para la reducción de multas aduaneras, considerando factores como las circunstancias de la infracción, su subsanación voluntaria y la condición de Operador Económico Autorizado.

3. Resolución de Superintendencia N° 000075-2026/SUNAT

Se establece que los nuevos contribuyentes acogidos a determinados regímenes tributarios deberán emitir comprobantes de pago electrónicos desde su inscripción en el RUC, mientras que quienes dejen de pertenecer al Nuevo RUS deberán hacerlo desde el mes siguiente. Asimismo, se dispone el uso obligatorio del SIRE desde que surja la obligación de llevar los registros de ventas, ingresos y compras.

4. Resolución de Superintendencia N° 000089-2026/SUNAT

Disponen la publicación del Proyecto Normativo que uniformiza la obligación de proporcionar datos de contacto en el RUC, regula su validación, adopta medidas de seguridad para el ingreso a SUNAT Operaciones en Línea y facilita el trámite de cambio del tipo de contribuyente a través de SUNAT Virtual.



SWIPE

5. Resolución de Superintendencia N° 000108-2026/SUNAT

Modifican la normativa sobre guías de remisión y sistemas de emisión electrónica para adecuarla a la actual realidad operativa del transporte de bienes.



SWIPE



INFORME SUNAT

Informe SUNAT N° 024-2026-SUNAT/7T0000

Publicado el 8 de mayo de 2026. SUNAT concluye que en el supuesto de una compañía holding no domiciliada, titular de manera directa e indirecta de acciones representativas del capital de una persona jurídica domiciliada en el Perú, que ha cambiado de lugar su sede de dirección efectiva -la cual anteriormente se encontraba en el país de su constitución - a un tercer país del exterior, sin que el cambio implique la liquidación o disolución de la compañía holding en el país de su constitución ni la constitución de una personalidad jurídica distinta en el tercer país del exterior: El cambio de sede de dirección efectiva de dicha compañía no implica, para efectos del Impuesto a la Renta, una enajenación directa o indirecta de las acciones representativas del capital de la persona jurídica domiciliada en el Perú.



INFORME SUNAT

Informe SUNAT N° 025-2026-SUNAT/7T0000

Publicado el 8 de mayo de 2026. SUNAT concluye que en el supuesto de una holding no domiciliada (Empresa "A") que a través de un proceso de disolución, liquidación y extinción llevado a cabo en el extranjero, con posterioridad al pago de sus deudas sociales y de forma previa a su extinción, distribuye entre sus accionistas no domiciliados su patrimonio remanente, conformado por: i) un activo financiero (cuenta por cobrar) sin vinculación con el Perú, que es su activo principal; y ii) el 55% de las acciones de una persona jurídica no domiciliada (Empresa "B") que a su vez es propietaria del 75% de las acciones de una empresa constituida en el Perú (Empresa "C"):

Tal operación no califica como enajenación indirecta de acciones de la Empresa "C" conforme a lo dispuesto en el inciso e) del artículo 10 de la Ley del Impuesto a la Renta.



JURISPRUDENCIA

Resolución del Tribunal Fiscal N°03975-11-2026

El Tribunal Fiscal ha establecido el siguiente criterio de observancia obligatoria:

“Los miembros de un Consorcio con Contabilidad Independiente (ente colectivo sin personalidad jurídica pero reconocido como contribuyente de algunos tributos del Sistema Tributario Nacional) son responsables solidarios por el solo hecho de integrarlo o haberlo integrado, respecto de la totalidad de la deuda tributaria generada por dicho ente en su calidad de contribuyente que no hubiera sido cancelada dentro del plazo previsto por la norma legal correspondiente o que se encuentre pendiente cuando dicho ente deje de ser tal, sin que resulte relevante el rol desempeñado ni su porcentaje de participación, por los periodos respecto de los cuales hayan formado parte del Consorcio, en aplicación del último párrafo del artículo 18 y el numeral 1 del artículo 20-A del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 1332013-EF”.

SWIPE →

Para mayor información:



Milagros Fernandez

milagros.fernandez@santivanez.com.pe



Carla Peirano

carla.peirano@santivanez.com.pe



Luisa Peralta

iluisa.peralta@santivanez.com.pe